



# Apuntes EMPRESARIALES

Reporte de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales sobre novedades en materia de legislación, doctrina y jurisprudencia en el ámbito de la actividad comercial JULIO-AGOSTO 2018

## CONTENIDO

EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DESPUÉS DE LA REFORMA FISCAL Y LOS EFECTOS DE LA INFLACIÓN.....1

REVALÚO IMPOSITIVO LEY N° 27.430.....2

SISTEMA DE CAPACIDAD ECONÓMICA FINANCIERA "CEF".....3

RÉGIMEN DE FACTURACIÓN.....3

REGÍMENES DE FACILIDADES DE PAGO.....5

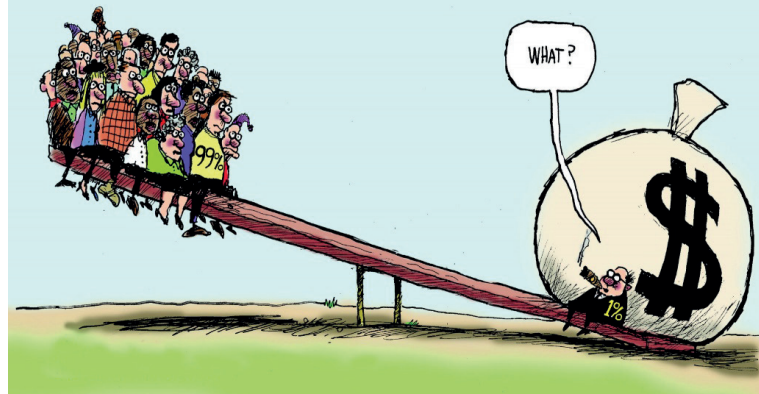
MODIFICACIÓN A LAS DEDUCCIONES POR CARGAS DE FAMILIA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....7

DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO OBLIGATORIO.....7

DECLARACIÓN JURADA DE APORTES Y CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL .....8

PROCEDIMIENTO PARA LA EXTINCIÓN Y DISPENSA DE LA ACCIÓN PENAL.....8

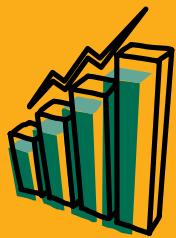
## REFORMA TRIBUTARIA



### EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DESPUÉS DE LA REFORMA FISCAL Y LOS EFECTOS DE LA INFLACIÓN

*La reforma tributaria introducida por la Ley N° 27.430, aún pendiente de reglamentación, estableció la aplicación del ajuste por inflación impositivo para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018 cuando la tasa acumulada de inflación en tres años consecutivos supere el 100%, contemplando respecto del primer y segundo ejercicio a partir de su vigencia, que el procedimiento de ajuste será aplicable cuando la inflación supere un tercio (1/3) de ese porcentaje en el primer ejercicio, o dos tercios (2/3) en el segundo.*

El artículo 95 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, dentro de su Título VI referido al Ajuste por Inflación Impositivo, es el que regula el mecanismo de dicho ajuste, que si bien se habilitó su aplicación para casos específicos a partir de la jurisprudencia del Fallo Candy de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, su aplicación se encuentra no operativa a partir de la sanción de la ley 24.073 del 2 de abril de 1992, que en su artículo 39 congeló todas las actualizaciones impositivas a partir del 1° de abril de 1992.



Con la reforma fiscal de 2017 introducida por la Ley N° 27.430, se modifique el texto del artículo 95 citado, en su parte final, agregando a modo de "cláusula gatillo", para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de Enero de 2018, que el procedimiento de ajuste por inflación resultará aplicable en el ejercicio fiscal en el cual se verifique un porcentaje de variación del índice de precios internos al por mayor (IPIM), acumulado en los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida, superior al ciento por ciento (100%); y agrega, que respecto del primer y segundo ejercicio a partir de su vigencia, o sea a partir del 1° de enero del corriente año, ese procedimiento será aplicable en caso que la variación acumulada de ese índice de precios, calculada desde el inicio del primero de ellos y hasta el cierre de cada ejercicio, supere un tercio (1/3) o dos tercios (2/3), respectivamente del porcentaje indicado.

Recientemente el INDEC publicó los índices de

precios a junio de 2018, indicando el índice de precios internos mayoristas (IPIM) un incremento del 30%, con lo cual podría advertirse de continuar incrementándose este porcentaje, que existiría la posibilidad en los ejercicios iniciados a partir de enero 2018, que resulte aplicable el mecanismo de ajuste por inflación.

Por otro lado, al margen de esta posibilidad aleatoria, por cuanto dependerá de la evolución del índice precios hasta el cierre del período fiscal, también deberá considerarse la modificación introducida al artículo 89 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, el cual establece que las altas de bienes de uso e inversiones realizadas en ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2018 también deberán actualizarse en función de la variación del índice de precios al por mayor nivel general (IPIM) tanto al efecto del cálculo de las amortizaciones impositivas como del costo de venta en el caso de bajas.

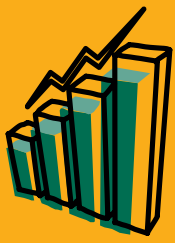
## REVALÚO IMPOSITIVO LEY 27.430

### RG AFIP N° 4.287 (B.O.: 30/7/2018) – REGLAMEN- TACIÓN DE LA NUEVA PRÓRROGA DEL REVALÚO IMPOSITIVO LEY N° 27.430

*La AFIP fijó las nuevas fechas de vencimiento para ejercer la opción de revalúo impositivo Ley N° 27.430 sobre determinados bienes.*

En virtud de la nueva prórroga otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 613/2018, la AFIP estableció las nuevas fechas de vencimiento para ejercer la opción del revalúo impositivo que incorporó la Ley de Reforma Impositiva N° 27.430, conforme al siguiente cronograma:

CIERRE DE EJERCICIO O AÑO FISCAL	VENCIMIENTO PARA EJERCER LA OPCIÓN
Diciembre 2017	28/02/2019
Enero 2018	29/03/2019
Febrero 2018	30/04/2019
Marzo 2018	30/04/2019
Abril 2018	30/04/2019
Mayo 2018	31/05/2019
Junio 2018	28/06/2019
Julio 2018	31/07/2019
Agosto 2018	30/08/2019
Septiembre 2018	30/09/2019
Octubre 2018	31/10/2019
Noviembre	29/11/2019



# IMPUESTOS NACIONALES

## SISTEMA DE CAPACIDAD ECONÓMICA FINANCIERA "CEF"

**RG AFIP N° 4.294 (B.O.: 14/08/2018). CREACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LOS CONTRIBUYENTES**

*La AFIP creó el "Sistema de Capacidad Económica Financiera (SEF)" con el objetivo de evaluar la posición económica y movimientos financieros de los contribuyentes, y así detectar situaciones de simulación fiscal, patrimonial u otras conductas observables.*

Este nuevo sistema que entrará en vigencia en 30 días a partir de su publicación en el boletín oficial, tiene como objetivo implementar una herramienta informática, con la cual la administración fiscal realizará el control periódico de las operaciones de los contribuyentes en relación con su capacidad económica. En función de ello se implementará una segmentación y caracterización del nivel de capacidad económica de los sujetos, quienes podrán tomar conocimiento de su categorización accediendo con clave fiscal al sitio web de la AFIP: <http://www.afip.gov.ar>.

A tal fin, el sistema contempla una fórmula que calculará mensualmente la valoración de capacidad económica y financiera de cada contribuyente, considerando los siguientes parámetros: Declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, al valor agregado y sobre los bienes personales, Hipotecas, Compra o venta de inmuebles, Compra o venta de Rodados, Compra de bienes de uso, Remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia o recibidas, según corresponda, Consumos con tarjetas de crédito o de débito, Pago de expensas, Deudas bancarias y financieras.

En caso de disconformidad con la valoración asignada, el contribuyente podrá requerir el reproceso del mismo, y en caso de subsistir diferencias, el sujeto pasivo podrá interponer una solicitud de disconformidad.

## RÉGIMEN DE FACTURACIÓN

**GENERALIZACIÓN DEL USO DE FACTURA DE CRÉDITO Y CONTROLADORES FISCALES Y MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN**

**RG AFIP N° 4.290 (B.O.: 03/08/2018). MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN**

*Mediante esta nueva Resolución General, la AFIP generalizó el uso de Factura Electrónica y Controladores Fiscales, acordando medidas para atender situaciones contingentes en caso de inoperancia de alguno de los sistemas.*

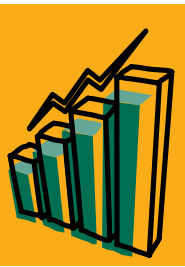
Conforme a este nuevo ordenamiento de las normas de facturación, las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones de obra, prestaciones de servicio y la recepción de señas o anticipos que congelen precio deberán respaldarse mediante la emisión de comprobantes conforme a las siguientes modalidades:

- Mediante la utilización de controladores fiscales, régimen de la RG AFIP N° 3.561.
- Mediante la emisión de factura electrónica regulada por la nueva resolución de AFIP N° 4.291 que unificó el régimen.
- Régimen de autoimpresores establecido por RG de AFIP N° 100.

En función de lo expuesto, se encuentran comprendidos:

- Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.
- Adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributistas).
- Exentos y no alcanzados en el impuesto al valor agregado.

Se encuentran excluidos, aquellos sujetos comprendidos en regímenes específicos de facturación, los sujetos que realicen operaciones que requieran un tratamiento especial conforme al anexo IV de la RG N° 1.415 y las reparticiones del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del GCBA. Por su parte, los sujetos obligados a utilizar controladores fiscales,



podrán optar por emitir facturación electrónica o utilizar ambas modalidades en forma conjunta sin necesidad de informar previamente a la AFIP.

Las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyME) deberán emitir exclusivamente comprobantes electrónicos originales por las operaciones que realicen con una empresa Grande o con otra MiPyME que hubieran adherido al régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs dispuesto por Ley N° 27.440. A tal fin la AFIP habilitará un registro a efectos de constatar tales condiciones, el cual se encontrará disponible a partir de 1° de enero de 2019.

Bajo determinadas condiciones que la norma define como de “excepcionalidad”, se podrán utilizar ante situaciones contingentes las siguientes modalidades alternativas:

- Sujetos que emiten sus comprobantes a través de controladores fiscales: ante eventuales contingencias podrán emitir factura electrónica mediante el régimen general, mediante el régimen de excepción gestionando C.A.E.A., a través del régimen de autoimpresores, o mediante talonario manual.
- Sujetos que emiten comprobantes electrónicos originales: ante eventuales contingencias, podrán utilizar las distintas opciones previstas en la RG N° 4.291 en forma complementaria en los casos de inoperatividad de alguna de ellas. Asimismo, podrán emitir factura electrónica mediante el régimen de excepción gestionando C.A.E.A., o también a través del “controlador fiscal” de “nueva tecnología”, o en carácter de autoimpresor autorizado. Sólo podrán utilizar el método manual (talonario), los sujetos que utilicen la opción de “Comprobantes en línea”.

Respecto de operaciones con consumidores finales, deberá identificarse el adquirente, locatario o prestatario (apellido y nombre, domicilio, CUIT, etc.) cuando el monto de la operación sea igual o superior a \$5.000.

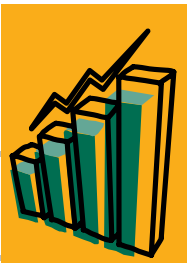
En los que se refiere a la numeración de los comprobantes, se modifica la cantidad de dígitos asignados al lugar de emisión, estableciéndose que la numeración tendrá trece (13) dígitos asignando los primeros estableciéndose “cinco” (5) a dicho lugar de emisión, manteniéndose la posibilidad de utilizar cuatro (4) cuando el contribuyente no requiera utilizar cinco.

Para el acceso a los servicios web mediante clave fiscal, se eleva a nivel de seguridad 3, para clave fiscal de acceso a los servicios “Autorización de Impresión de Comprobantes” y “Administración de Puntos de Venta y Domicilios”.

Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día 6/08/2018, conforme a las siguientes fechas establecidas para cada caso:

1. Contribuyentes exentos en IVA, según el importe de ventas (incluidos impuestos nacionales) del último año calendario:
  - a. Igual o superior a UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000): 1° noviembre de 2018.
  - b. Menor a UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000): 1° de enero de 2019.
2. Operaciones con facturación mediante la modalidad electrónica, en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto de la transacción, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante, de acuerdo con el siguiente cronograma:
  - a. “Comprobantes en Línea” “Facturador Móvil” 1 de enero de 2019.
  - b. “Webservices” 1° de abril de 2019.
3. Modificación relativa al código del lugar de emisión: a partir del 1° de octubre de 2018.
4. Requisito de “Clave Fiscal Nivel de Seguridad 3”: para la utilización de los servicios de “Administración de Puntos de Venta y Domicilios” y “Autorización de Impresión de Comprobantes”: a partir del 1° de abril de 2019.
5. Obligación de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos RG N° 3.865: a partir del 1° de Agosto de 2019.
6. Los monotributista estarán obligados a emitir factura electrónica o utilizar controlador fiscal conforme a las fechas establecidas por la resolución para cada categoría de contribuyentes, comentando a partir del 6/8/2018 para las categorías F a K, 1° de octubre categoría E, 1° de diciembre categoría D, 1° de febrero categoría C, 1° de marzo categoría B y 1° de Abril categoría A.



**RG (AFIP) N° 4.291 (B.O.: 03/07/2018). Factura electrónica**

*Con esta nueva resolución general, la AFIP reúne en un solo cuerpo normativo las normas vigentes aplicables al régimen de factura electrónica y al sistema de facturación online sustituyendo a la RG 2485.*

Entre los aspectos más destacados de esta nueva medida, mencionamos:

a) El programa denominado “AFIP DGI –RECE– “RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS– Versión 4.0.”, estará disponible hasta el día 31 de diciembre de 2018. A partir del 1° de enero de 2019, deberán ser utilizadas las modalidades “WebService” y “Comprobantes en línea”.

b) El servicio “Comprobantes en Línea” contará con una aplicación adicional que permitirá la emisión de comprobantes electrónicos originales a través de dispositivos móviles (tabletas, teléfonos inteligentes, etcétera).

c) Notas de débito y crédito: deberán solicitarse y emitirse únicamente con los códigos de comprobantes 02, 03, 07, 08, 12, 13, 52 y/o 53, según la tabla de “Tipos de Comprobantes” publicada en el sitio web de la AFIP <http://www.afip.gob.ar>.

Las disposiciones presentes son aplicables a partir del 6/08/2018, a excepción del requisito de poseer Clave Fiscal Nivel de Seguridad 3, como opción para la emisión de comprobantes electrónicos, “Liquidación Electrónica de Servicios Públicos” y “Rendición Factura Electrónica Servicios Públicos” cuya aplicación será desde el día 1/04/2019. La norma también contempla la posibilidad del rechazo de solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos cuando se detecten inconsistencias en los datos vinculados al receptor, con vigencia a partir del 01/12/2018.

**RG (AFIP) N° 4.292 (B.O.: 03/07/2018). CONTROLADORES FISCALES**

*Se modifica el régimen de controladores fiscales de la RG N° 3.561 estableciéndose la obligación de utilizar controladores de “nueva tecnología para quienes inicien actividades, debiendo estos reportar semanalmente información al Fisco y se establece como fecha límite para utilizar los controladores de “vieja tecnología existente” el 31/1/2021.*

Entre las principales modificaciones introducidas al régimen de controladores fiscales, destacamos:

a) Los contribuyentes que inicien actividades y utilicen controladores fiscales solo podrán utilizar los Controladores Fiscales de “nueva tecnología” homologados y autorizados por la AFIP.

b) Los contribuyentes y responsables que empleen controladores fiscales de “nueva tecnología” deberán generar e informar semanalmente, inclusive cuando no hayan tenido movimientos o emitido comprobantes, y deberán generar semanalmente el reporte “Cinta Testigo Digital”, por los duplicados electrónicos de los comprobantes emitidos, los que quedarán a su resguardo.

c) Los equipos clasificados como de “vieja tecnología” con homologación vigente a partir del 1/04/2014 inclusive y los que se homologaron con posterioridad a esa fecha solo podrán ser comercializados hasta el 31/03/2019, inclusive, y solo podrán utilizarse hasta el 31/01/2021. De este modo, a partir del 01/02/2021, inclusive, deberán utilizarse equipos de nueva tecnología.

**REGÍMENES DE FACILIDADES DE PAGO****RG AFIP N° 4.289 (BO: 03/08/2018) – NUEVO RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES VENCIDAS HASTA EL 30/06/2018**

*Se establece un nuevo plan de facilidades de pagos que permitirá la regularización de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social vencidas hasta el día 30 de junio de 2018.*

La norma no contempla reducción de intereses, así como tampoco la liberación de sanciones, siendo los principales requisitos y condiciones los siguientes:

**1. Requisitos:**

a) Tener presentadas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

b) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido.

c) Declarar en el servicio “Declaración de CBU”, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.



## 2. Plazos para la adhesión:

- Obligaciones anuales, mensuales, aportes, retenciones y percepciones: desde el 6 de agosto de 2018 y hasta el 31 de octubre de 2018, ambos inclusive.
- Reformulación de planes vigentes de las RG N° 3.827 y 4.099: desde el 13 de agosto de 2018 y 31 de octubre de 2018, ambos inclusive.

## 3. Condiciones:

- Los planes tendrán un pago a cuenta que se calculará en base a la conducta fiscal registrada en el "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER).
- La tasa de financiamiento efectiva equivalente a la tasa nominal anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan con más los porcentajes nominales anuales que se indican a continuación en c) y d).
- Tasa prevista para agosto y septiembre 2018:

Cantidad de cuotas	Micro y Pymes	Resto de los contribuyentes
48	2%	3% <sup>d)</sup>

- Tasa prevista para octubre 2018:

Cantidad de cuotas	Micro y Pymes	Resto de los contribuyentes
48	3%	4%

## **RG (AFIP) N° 4.268. (B.O.: 02/07/2018). SE SUSTITUYE EL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE PARA OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS**

*La AFIP sustituyó el régimen de facilidades de pago permanente establecido por la RG N° 3.827 ampliando beneficios para Pymes y para aquellos contribuyentes mejor categorizados por el Fisco.*

Entre las modificaciones más relevantes introducidas por la nueva norma se destaca la forma de aprobación del plan que cada contribuyente solicita, la cual será en realizada en forma sistémica, en función del tipo de contribuyente y del perfil de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mediante evaluación automática del comportamiento de cada administrado y de la factibilidad del pago de las cuotas del plan. A tal efecto será considerada la

categoría asignada en el sistema SIPER y el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del promedio mensual de ingresos del contribuyente conforme a los ingresos declarados en las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado de los últimos DOCE (12) períodos fiscales vencidos contados desde el mes inmediato anterior al de adhesión al plan..

Para las Micro y Pequeñas empresas se prevé una cantidad mayor de planes de pagos admitidos, establecidos en un máximo de hasta 6, 4 o 2 respectivamente según el perfil de cumplimiento I, II o III, así como una mayor cantidad de cuotas para cada uno de dichos perfiles, establecidas en 8, 6 o 4 respectivamente.

Vale recordar al respecto que los perfiles de cumplimiento se establecen en función de la categoría en el sistema SIPER según el siguiente orden:

- Perfil de Cumplimiento I: Categorías A y B del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)".
- Perfil de Cumplimiento II: Categorías C y D del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)".
- Perfil de Cumplimiento III: Categorías E y sujetos no categorizados en el "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)".

Asimismo, para micro y pequeñas empresas radicadas en áreas geográficas declaradas de emergencia agropecuaria o de desastre se prevén planes de pagos de hasta 48 cuotas para deudas impositivas de los recursos de la seguridad social, 24 cuotas para deudas por aportes personales de empleados en relación de dependencia y 6 cuotas para retenciones y percepciones impositivas.

En cuanto a los conceptos que se podrán incluir en los planes de pagos, se agrega la posibilidad de incorporar en ellos, las multas formales y materiales resultantes de inspecciones del Fisco. Para el caso de deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, se requiere, además, del allanamiento a la pretensión fiscal el desistimiento a toda acción y derecho, incluso el de repetición, siendo requisito obligatorio haber abonado al contado los intereses punitivos.

Asimismo, se incorpora la posibilidad de regularizar obligaciones de sujetos que hayan adherido a al régimen de cancelación de deudas impositivas, previsionales y aduaneras mediante el sistema de dación en pago de espacios publicitarios o servicios



conexos instrumentado por el Decreto N° 852 del 5 de junio de 2014.

Entre las exclusiones del régimen, se destacan

- Los anticipos y pagos a cuenta.
- El IVA correspondiente a las prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluido el impuesto que deba ingresarse como responsable sustituto.
- Las obligaciones del impuesto al valor agregado de los sujetos adheridos al beneficio de pago diferido del IVA para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas establecido por el Artículo 7° de la Ley N° 27.264.
- El impuesto específico sobre la realización de apuestas.

Régimen de caducidad del plan de facilidades de pago:

- Categorías A a D de SIPER: con la falta de cancelación de dos cuotas consecutivas o alternadas a los sesenta días corridos desde la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o cuando la última cuota del plan no se cancele a los sesenta días corridos de su vencimiento.
- Categoría E: con la falta de cancelación de 1 cuota a los 30 días corridos desde la fecha de vencimiento.

### **MODIFICACIÓN A LAS DEDUCCIONES POR CARGAS DE FAMILIA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

#### **RG AFIP N° 4.286 (B.O.: 27/6/2018) REDUCCIÓN DE DEDUCCIONES PERSONALES POR HIJO**

*La AFIP modificó la deducción por hijo que podrán computar los cónyuges como deducción personal en el Impuesto a las Ganancias, estableciéndose que podrá ser deducida por quien ejerza la responsabilidad parental por cada hijo menor de 18 años y, en caso de ejercerla en forma conjunta, podrán deducir 50% cada uno.*

En consecuencia, se establece que los contribuyentes indicados, deberán informar mediante el formulario de declaración jurada F. 572 Web a través del servicio “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) – Trabajador”, que por las personas a su cargo no percibe prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares.

Asimismo, se efectúan modificaciones respecto de las condiciones para el cómputo de las ganancias

no imponibles y cargas de familia, para las que se considerará:

1. Cuando la carga de familia sea por un menor de 18 años: la deducción será computada por quien posea la responsabilidad parental, en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación. Cuando esta sea ejercida por los DOS (2) progenitores y ambos perciban ganancias imponibles, cada uno podrá computar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe de la deducción o uno de ellos el CIENTO POR CIENTO (100%) de dicho importe.

2. De tratarse de un incapacitado para el trabajo mayor de 18 años, la deducción será computada por el pariente más cercano, que tenga ganancias imponibles y a cuyo cargo esté la citada carga de familia.

Cuando ambos progenitores obtengan ganancias imponibles y lo tengan a su cargo, cada uno podrá computar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe de la deducción o uno de ellos el CIENTO POR CIENTO (100%) de dicho importe.

Para finalizar, se destaca que los beneficiarios deberán a partir del 3 de septiembre de 2018 y hasta el vencimiento del plazo correspondiente al periodo fiscal 2018, actualizar sus cargas de familia mediante el formulario F.572 Web a través del servicio “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) – TRABAJADOR”.

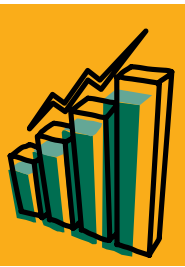
### **DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO OBLIGATORIO**

#### **RG (AFIP) N° 4.280. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. OBLIGATORIEDAD (B.O.: 25/07/2018)**

*Conforme lo previsto en la Ley N° 27.430, en la modificación introducida al artículo 3 sin número agregado a la Ley N° 11.683, se establece la obligación de constituir el domicilio fiscal electrónico.*

Para aquellos contribuyentes y/o responsables que a la fecha no hubieren efectuado la constitución, el proceso a observar será el siguiente:

1. Ingresar al sitio web de la AFIP [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar) con clave fiscal.
2. Ingresar al servicio denominado “Domicilio Fiscal Electrónico”.



3. Deberán, además, informar: correo electrónico y un número de celular.

Vale recordar que la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico producirá en el ámbito adminis-

trativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones efectuadas.

## SEGURIDAD SOCIAL

### DECLARACIÓN JURADA DE APORTES Y CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**RG (AFIP) N° 4.265 (B.O.: 22/06/2018). PROCEDIMIENTO PARA LA CONFECCIÓN VÍA WEB**

*La AFIP amplió el universo de los sujetos que deberán confeccionar las declaraciones juradas determinativas de aportes y contribuciones, a través del Servicio Web "Declaración en Línea".*

En función de esta nueva resolución general, los empleadores que registren en el período devengado

julio de 2018 hasta 2.000 trabajadores, inclusive, deberán confeccionar la declaración jurada determinativa a través del sistema informático denominado "Declaración en línea". A partir del período devengado agosto 2018 y siguientes, todos los empleadores estarán obligados a utilizar el sistema "Declaración en línea", cualquiera sea la cantidad de trabajadores, quedando excluidos de la obligatoriedad de utilizar el servicio "Declaración en Línea", el Estado Nacional, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, siendo su uso optativo.

## RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO

### PROCEDIMIENTO PARA LA EXTINCIÓN Y DISPENSA DE LA ACCIÓN PENAL

**DISPOSICIÓN N° 192/2018. B.O.: 02/08/2018**

La AFIP reglamentó las condiciones y procedimientos para que opere la extinción de la acción penal y en su caso, la dispensa de la denuncia penal en sede administrativa, por los delitos tributarios tipificados en la Ley Penal Tributaria, conforme a la reforma fiscal establecida por Ley N° 27.430.

En el caso de dispensa de la acción penal, cuando se cumpla la condición objetiva de punibilidad, el área jurídica competente de la AFIP deberá emitir un dictamen sobre la subjetividad de la conducta, el que deberá ser notificado por el área de verificación y fiscalización al contribuyente otorgándole un plazo de 15 días a los fines de que haga uso de su derecho a acogerse al beneficio. Cumplido dicho plazo sin que se produzca el acogimiento, la AFIP estará autorizada a proseguir con la acción penal.

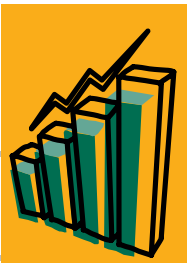
Tanto para la extinción, como para la dispensa de la acción penal, el contribuyente deberá cancelar en forma incondicional y total, las obligaciones y accesorios.

En el caso de extinción como de dispensa de la acción penal, el contribuyente podrá utilizar el beneficio por única vez, lo que quedará registrado en el "Sistema Registral". A su vez, deberá suscribir una declaración jurada en la que se manifiesta que no se ha utilizado el beneficio para ningún impuesto provincial.

Para hacer uso del beneficio en sede penal, el área jurídica o penal responsable del expediente, deberá registrar el acogimiento en el "Sistema Registral" y remitir las actuaciones al área competente para la aplicación o ejecución de la sanción respectiva.

En el caso que el contribuyente no ejerciere la opción en sede administrativa, se dejará expresa reseña en el procedimiento sustanciado, sin perjuicio de hacer uso del beneficio en sede judicial.





**IECIF**

INSTITUTO DE ESTUDIOS CONTABLES,  
IMPOSITIVOS Y DE FINANZAS DE LA EMPRESA

**UCES**

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS  
EMPRESARIALES Y SOCIALES

# *Apuntes* **EMPRESARIALES**

Número 21

Julio-Agosto 2018

*Editor Responsable*  
**Dr. Eduardo Gherzi**

**Instituto de Estudios Contables, Impositivos y Financieros - IECIF**

Director: Lic. Fernando Agra

**Responsables del Boletín**

**Dr. Eduardo Gil Roca**

**Dr. Gerardo Desivo**

**Facultad de Ciencias Económicas**

Decano: **Dr. Eduardo Gherzi**

Paraguay 1457 (C1061ABA), Ciudad de Buenos Aires, Argentina

Tel.: 4815-3290 int. 831. Fax: 4816-5144

**uces.edu.ar**

*Es una publicación periódica de IECIF*